



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES**

ORDENANZA N° 73 – HCDPF – 2020

Potrero de los Funes, 02 de diciembre de 2020

VISTO:

La necesidad y conveniencia de contar con una normativa que regule la práctica del turismo en toda la localidad de Potrero de los Funes, con el fin de disminuir el impacto que en consecuencia este pueda generar en el medio ambiente y en pos del cuidado de nuestros patrimonio cultural, natural y paisajístico;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 65-HCDPF-2020 se declara al Municipio de Potrero de los Funes como “Municipio Sustentable” y es en ese marco que corresponde atender a la elaboración y ejecución de políticas en materia de protección, creación, planificación, investigación, aprovechamiento y control de los atractivos y recursos turísticos municipales y provinciales;

Que se hace necesario llevar a cabo un seguimiento y control de las medidas de seguridad y conservación del medio ambiente que ofrecen las empresas, agencias y prestadores directos del servicio turístico a nivel local;

Que ciertas actividades del llamado “ecoturismo”, es decir, las que tienen bajo impacto en la naturaleza, constituyen una posible fuente laboral para los residentes del ejido municipal y son valiosas si resultan acompañadas de capacitaciones y



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES**

formación por parte de quienes las ofrecen, siendo mucho más provechosas para los usuarios y turistas que visiten nuestra localidad de Potrero de los Funes;

Que, conforme lo anteriormente mencionado, se hace necesaria la creación del Registro de Prestadores de servicio de Turismo dentro del ejido de la municipalidad de Potrero de los Funes, provincia de San Luis;

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante el dictado de la normativa que así lo instrumente;

POR TODO ELLO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE
LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo N° 1: APRUEBESE el **Reglamento de los prestadores de la ACTIVIDAD DE TURISMO ACTIVO**, desarrollada en el Anexo Único, el cual pasa a formar parte de la presente Ordenanza.

Artículo N° 2: La aplicación de la presente normativa será obligatoria en todo el Ejido Municipal de Potrero de los Funes.

Artículo N° 3: Notifíquese, publíquese y oportunamente, archívese.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES**

ANEXO

REGLAMENTO DE LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE TURISMO

ACTIVO

CAPITULO I - DE LAS CONDICIONES GENERALES

Artículo N° 1: La presente reglamentación determina las normas que deben cumplir los prestadores de algunas de las modalidades de la actividad de turismo activo en el ámbito de la localidad de Potrero de los Funes y desarrolla en su apéndice 1 las condiciones y requisitos específicos que rigen la prestación de servicios turísticos en la zona Serrana.

CAPITULO II - DE LAS DEFINICIONES

Artículo N° 2: Se entiende por **ACTIVIDAD DE TURISMO ACTIVO** a toda práctica comercial que se desarrolle en un ambiente natural (en tierra, agua o aire) y que tenga por objeto explorar y vivenciar una nueva experiencia, suponiendo generalmente, el factor de riesgo y cierto grado de destreza y/o esfuerzo físico asociado a desafíos personales.

Tales actividades deberán cumplir con normas específicas de seguridad y protección, requiriendo para ello a un prestador especializado habilitado por la autoridad de aplicación.

Artículo N° 3: Se reconocen como **MODALIDADES DE LA ACTIVIDAD DE TURISMO ACTIVO**, sin perjuicio de su posterior modificación o ampliación, las siguientes:

a. MONTAÑISMO: Consiste en el conjunto de acciones que realiza una persona, con el fin recreativo de transitar de una determinada manera por un ambiente de montaña o de

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES

permanecer en él. Las técnicas a utilizar para realizar la actividad pueden ser clasificadas en:

i) **Rappel:** Se entiende a la acción de descenso rápido mediante el empleo de cuerdas con sistemas de frenos para afrontar dificultades del terreno.

ii) **Escalada:** Consiste en la ascensión de paredes de roca o artificiales con técnicas y equipos específicos. Las modalidades de escalada a los efectos de la presente norma pueden diferenciarse en:

iii) **Escalada en roca:** se entiende a la acción de ascender por la roca con el equipamiento adecuado. Puede dividirse en:

- Escalada libre: se utilizan sólo las manos, pies y cuerpo para avanzar

- Escalada artificial: se recurre a las herramientas propias de la escalada para el ascenso.

b. TIROLESA: Una tirolesa, tirolina, dosel, canopy o canopi consiste de una poleas suspendida por cables montados en un declive o inclinación. Se diseñan para que sean impulsados por gravedad y puedan deslizarse desde la parte superior hasta el fondo mediante un cable, usualmente cables de acero inoxidable.

c. SENDERISMO: También denominado TREKKING. Se entiende al recorrido por una región geográfica, motivado por intereses deportivos, paisajísticos o culturales; mediante el desplazamiento a pie (con o sin pernocte con equipos de acampada, o en instalaciones destinadas a tal fin).

d. MOUNTAIN BIKE: Consiste en los desplazamientos por zonas serranas o agrestes utilizando bicicletas especialmente diseñadas para los mismos.

e. CICLOTURISMO: Actividad recreativa, deportiva y no competitiva que combina la actividad física y el turismo. Consiste en viajar en bicicleta visitando los lugares que

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES

encuentra uno a su paso. Se realiza por placer, no por competición, por lo que no se puede llegar a denominar práctica competitiva.

f. CUATRO POR CUATRO (4x4): Se entiende a los desplazamientos terrestres consistentes en superar las dificultades u obstáculos de la superficie en circuitos predeterminados, utilizando para ello vehículos de multitracción accionados a motor.

g. CUATRICICLOS: Vehículos ligeros de cuatro ruedas, con manubrio, asiento del tipo monociclos y mecanismo de cambio de velocidades con o sin marcha atrás.

h. CABALGATAS: Consiste en la realización de travesías montando caballos.

i. KAYAK- CANOTAJE: Se entiende como la navegación lacustre utilizando embarcaciones livianas tipo kayak u otras, guiadas, maniobradas y propulsadas por acción humana mediante remos.

j. VELERO: Embarcación que es propulsada por la acción del viento sobre sus velas. Cabe recordar que las velas son paños de distintos tamaños y formas que se amarran al mástil y que forman parte de un sistema conocido como aparejo, el cual permite aprovechar el impulso que aporta el aire.

k. HIDROPEDAL: Embarcación o vehículo acuático para uso recreativo que consiste en dos flotadores, sobre la que se instalan dos o más asientos para los tripulantes, disponiendo estos de un juego de pedales y un timón que les permiten mover unas palas de impulsión para manejar y dirigir la embarcación.

l. PARAPENTE: Consiste en el uso de paracaídas de ala flexible unida al piloto por arnés, que permite largos vuelos descendiendo de faldas de las montañas, aprovechando corrientes ascendentes.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES

Artículo N° 4: A los efectos de la presente reglamentación se consideran Prestadores de las modalidades de la Actividad de Turismo Activo a aquellas personas físicas que presten algunas de las siguientes acciones profesionales:

- i) Conducir, guiar, coordinar grupos de personas y asistir a turistas o excursionistas durante la realización de alguna de las actividades mencionadas en el artículo N° 3 de la presente.
- ii) Colaborar con el coordinador que ejerce la conducción de grupos de turistas, cumpliendo funciones que incluyen la posibilidad de sustitución del profesional a cargo del grupo.
- iii) Prestar servicios de instrucción en algunas de las Modalidades de las Actividades de Turismo Activo detalladas en el Artículo N° 3 de la presente reglamentación.

CAPÍTULO III - DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo N° 5: Las personas jurídicas, para desarrollar alguna actividad, deberán contratar los servicios de personas físicas registradas ante el organismo de aplicación.

Artículo N° 6: La inscripción del prestador HABILITARA a éste exclusivamente para una modalidad de la actividad de turismo activo en la que acredite idoneidad al momento de la inscripción. El prestador deberá tener la habilitación específica de cada actividad desarrollada en temporadas específicas.

Artículo N° 7: Las personas que realicen sus prestaciones en áreas protegidas de jurisdicción Nacional, Provincial, Municipal o en propiedad privada, deberán cumplir con lo dispuesto además de las exigencias que fueran impuestas en razón de su pertenencia territorial o administrativa.

Artículo N° 8: Para iniciar el trámite de inscripción, es obligatorio cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar copia del Documento Nacional de Identidad;

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES

- b) Ser argentino o nacionalizado;
- c) Hablar correctamente el idioma español;
- d) Acreditar domicilio real en la Municipalidad de Potrero de los Funes o en su defecto constituir domicilio especial en la misma;
- e) Curriculum Vitae;
- f) Dos (2) fotografías a color 4x4;
- g) Completar la Ficha de Inscripción detallando itinerarios, recorridos, travesías, circuitos o áreas predeterminadas e identificadas geográficamente en el correspondiente croquis explicativo, debidamente firmada por el solicitante para ser entregada a la Autoridad de Aplicación;
- h) Presentar certificación o documentación de programas de actualización con temáticas referida a las competencias básicas generales, establecidas en el Capítulo VII del presente Reglamento;
- i) Copia certificada de la póliza de seguro de responsabilidad civil otorgada por una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación según los niveles de riesgo, tipificados en el Cap. V artículo N° 16, y por un monto mínimo que se detalla en el Artículo N° 17 de la presente normativa;
- j) Comprobante de aptitud psicofísica emitida por organismo competente para la realización de la actividad en la cual se inscribe;
- k) Libro de reclamos o sugerencias;
- l) Comprobante de Inscripción y del último pago del Impuesto a los Ingresos Brutos ante la Dirección Provincial de Rentas y constancia de CUIT emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos;

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES

m) Aprobación del Tribunal Especial conformado para la habilitación.

Artículo N° 9: Presentada la documentación individualizada en el artículo anterior, más la exigida en el Apéndice I para los prestadores de Actividades en la Sierra, el Organismo Oficial de Turismo de la Provincia realizará la inscripción provisoria en el Registro Provincial de Actividades de Turismo Aventura, la que será válida por el término de sesenta (60) días corridos a los efectos de tramitar la licencia comercial respectiva, luego de la cual se otorgará la habilitación definitiva. En los casos que los municipios no otorguen licencias comerciales para estas actividades, se emitirá habilitación definitiva directamente.

Artículo N° 10: A los efectos de verificar la pertinencia de la documentación mencionada en el inciso h) del Artículo 8°, los prestadores deberán acreditar por única vez sus competencias básicas generales ante un tribunal especial creado a tal fin y acompañar constancias y/o certificados y/o programas de los contenidos de los cursos o carreras efectuados.

Artículo N° 11: Los PRESTADORES TURÍSTICOS de las modalidades de turismo de activo deberán cumplir con la Reglamentación General de dicha actividad y con la Específica establecida para cada modalidad.

Artículo N° 12: Todos los prestadores inscriptos deberán actualizar su habilitación cada un (1) año, debiendo informar a la Autoridad de Aplicación toda novedad que se produzca en cuanto a sus conocimientos, aptitudes o habilidades, a efectos de que sean consideradas y en su caso, incorporadas a su legajo personal.

En el caso de aquellas actividades que requieran autorización para el uso del espacio hídrico público, su inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas se efectuará por igual período al establecido por la Dirección Provincial de San Luis Agua de

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES

la provincia del San Luis en la disposición respectiva en la cual se autoriza el uso del recurso hídrico.

En todos los casos, deberán presentar anualmente las habilitaciones de los equipos utilizados en la prestación, la póliza de seguro vigente y libre deuda de los Impuestos a los Ingresos Brutos ante la Dirección Provincial de Rentas.

CAPÍTULO IV - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo N° 13: El Prestador Turístico de alguna Modalidad de la Actividad de Turismo Activo tendrá la facultad de suspender circunstancialmente las actividades, cuando debido a los factores climáticos, de terreno y/o de inseguridad para los turistas, lo considere apropiado.

Artículo N° 14: El prestador tendrá la obligación de concientizar al visitante sobre la obligación de arrojar la basura que produzca durante el desarrollo de la actividad, en un lugar o elemento destinado para tal fin. De no existir elementos de recolección de residuos, el prestador turístico deberá juntar todos los residuos sólidos que se generen durante la prestación de la actividad y que sean originados por el turista; hasta tanto se pueda depositar en un lugar adecuado.

Artículo N° 15: La autoridad de aplicación tramitará acuerdos con los organismos con injerencia en las modalidades de la actividad de turismo activo, a efectos de establecer pautas para el control de las mismas y el respeto de las normas municipales, provinciales y nacionales que protejan las regiones en las que se desarrollen.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES

CAPÍTULO V - DE LOS SEGUROS

Artículo N° 16: El seguro exigido por la Autoridad de Aplicación para la realización de alguna de las modalidades de Turismo Activo estará supeditado o será determinado según el nivel de riesgo de la actividad realizada. A saber:

- 1. Riesgo Moderado:** únicamente deberán presentar seguro de Responsabilidad Civil.
- 2. Riesgo Alto:** deberán presentar de Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro de Vida del/ los turista/s a quienes acompañan.

Artículo N° 17: El monto mínimo exigido de la póliza de seguro de responsabilidad civil otorgada por una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación fijado según los niveles de riesgo, tipificados en el artículo precedente, a saber:

- 1. Nivel de Riesgo Moderado:** monto mínimo igual al previsto en el artículo 11 inciso 4 “b”, de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557, valor que se irá actualizando conforme lo determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación.
- 2. Nivel de Riesgos Alto:** monto mínimo igual al previsto en el artículo 11 inciso 4 “c”, de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557, valor que se irá actualizando conforme lo determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación.

CAPÍTULO VI - DE LAS SANCIONES

Artículo N° 18: La violación o el incumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento configurarán una infracción en los términos dispuestos por el Código de Faltas Municipal.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES

Artículo N° 19: Graduación de las infracciones. La aplicación de las sanciones por infracción cometida contra lo dispuesto en la presente Ordenanza quedara sujeto a lo que determine la autoridad de Aplicación, según la gravedad de la infracción.

Artículo N° 20: La inhabilitación definitiva solo procederá cuando en cualesquiera de los supuestos comprendidos en el presente capítulo, haya sido debidamente acreditada la culpa grave o el dolo del autor.

Artículo N° 21: En caso de negligencia por parte del prestador, con daño hacia el turista o de desamparo y/o abandono de personas, será pasible de la aplicación de la inhabilitación definitiva.

Artículo N° 22: Si por impericia, imprudencia o negligencia en la realización de las actividades fuere necesario poner en funcionamiento mecanismos de rescate en beneficio de personas que se encontraren en riesgo, el prestador y/o las personas beneficiadas por el rescate, podrán ser demandadas civilmente por las erogaciones producidas en tales operaciones.

CAPÍTULO VII - DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS GENERALES

Artículo N° 23: Las **competencias básicas generales** son aquellas que por sus características constituyen la base del conocimiento teórico y práctico que debe tener todo prestador de las modalidades de la actividad de turismo activo contempladas en el Artículo N° 3 de la presente ordenanza, a fin de garantizar la integridad física y psíquica de las personas, el medio ambiente y el desarrollo sustentable de la actividad turística.

Artículo N° 24: Las competencias básicas generales contemplan cinco áreas temáticas teórico – prácticas: a) área conceptual y del derecho aplicable, b) área del conocimiento del

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES

medio, c) área de relaciones humanas, d) área de primeros auxilios, e) área de ejercicio profesional.

Artículo N° 25: En el área conceptual y del derecho aplicable se requerirá:

1. Concepto y características de la actividad turística y sus diferentes modalidades.
2. Gestión y Comercialización turística.
3. Normas de derecho público y privado aplicables a los recursos naturales, culturales, al uso de los bienes de dominio privado, el poder de policía de todas las jurisdicciones.
4. Reglamentaciones provinciales, tendencias en el mundo.
5. Seguros y contratos.

Artículo N° 26: En el área del conocimiento del medio se requerirá:

1. Conocer principios básicos de ecología y los mecanismos de conservación de la naturaleza y patrimonio cultural de la zona.
2. Poseer conocimientos sobre el impacto ambiental del turismo, análisis de la capacidad de carga de cada ambiente y conocimientos sobre las acciones para mitigar los impactos.
3. Poseer conocimientos sobre el medio ambiente de la provincia: Geomorfología, hidrografía, clima Flora y fauna, especies amenazadas. Áreas protegidas. Aspectos culturales e históricos.

Artículo N° 27: En el área de relaciones humanas se requerirá:

1. Poseer conocimientos sobre dinámica y conducción de grupos.
2. Poseer conocimientos y habilidades para la mediación interpersonal y grupal, como también, para la contención psicológica en situaciones de emergencia.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES

3. Poseer conocimientos y habilidades para el trabajo en equipo, la cooperación y la solidaridad.

Artículo N° 28: En el área de primeros auxilios se requerirá poseer conocimientos sobre:

1. Técnicas de resucitación cardiopulmonar, tratamiento de asfixia, quemaduras, hipotermia, estado de shock.

2. Tratamiento de fracturas, vendaje de heridas, equipamiento básico de primeros auxilios. Patologías de la actividad: lesiones por frío /congelamiento, lesiones oculares, pérdida de conocimiento.

3. Conocimientos y habilidades necesarias para socorrer a personas lesionadas o en situaciones de riesgo, realizar el rescate y traslado de heridos en medios acuáticos o terrestres.

4. Conocimientos sobre animales venenosos y ponzoñosos: características de las principales especies; Prevención y tratamiento de accidentes ofídicos, arácnidos y de insectos.

Artículo N° 29: En el área de ejercicio profesional se requerirá:

1. Poseer aptitudes y habilidades para la interpretación ambiental: Planificación y ejecución de la actividad a realizar.

2. Poseer nociones básicas de supervivencia, equipos y técnicas de seguridad, lectura y confección de mapas, usos de brújula y GPS.

3. Ser capaz de resolver problemas de campo relacionados con circunstancias temporales o espaciales que se pudieran presentar.

4. Poseer conocimientos de comunicación de actividades.